

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Ley sancionada por S. M. creando en España los Parques nacionales.*

SEÑOR: Las Cortes han aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crean en España los Parques nacionales.

Art. 2.º Son Parques nacionales, para los efectos de esta ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional que el Estado consagra declarándolos tales con el exclusivo óbjeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas y de respetar y hacer que se respeten la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas é hidrológicas que encierren, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó desfiguración por la mano del hombre.

Art. 3.º El Ministro de Fomento creará los Parques nacionales de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando y consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1916.—  
Señor: Miguel Villanueva y Gómez, Presidente.—  
Mariano Alonso Castrillo, Diputado Secretario.—  
Francisco Barber, Diputado Secretario.—Manuel Gullón.—El Conde de Peña Ramiro.

Publíquese como ley. Alfonso.—En Palacio á 28 de Noviembre de 1916.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.